

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre del dos mil Trece (2013)

Rad. 54-001-23-33-000-2013 -00327-00

Actor: JORGE ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ.

D/ppo: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A. ley 1437 del 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la anterior demanda, formulada por el señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ a través de apoderado judicial contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para lo cual se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 162 numeral 4 del C.P.A.C.A., se le requiere a la parte actora para que se sirva fundamentar el concepto de violación, puesto que pese a manifestar las normas transgredidas con la expedición del acto administrativo, no precisó puntualmente en que había consistido la violación a las mismas.
2. De conformidad con el artículo 162 numeral 6 del C.P.A.C.A., se le requiere a la parte actora para que se sirva estimar razonadamente la cuantía acorde con el carácter permanente que manifiesta tiene la prestación solicitada (fl. 2 pretensión No. 1), caso en el cual deberá calcular la misma conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 157 del CPACA.
3. Teniendo en cuenta, que en la pretensión Séptima del acápite de Pretensiones de la demanda, la parte actora solicitó que se diera cumplimiento al fallo en los términos previstos en los artículos 176 y 178 del C.C.A; normativa, que ya se encuentra derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 del 2011, el Despacho requiere a la parte actora, para que efectué la corrección de la pretensión, a efectos de que exprese con claridad y precisión las normas en que sustenta su pretensión, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

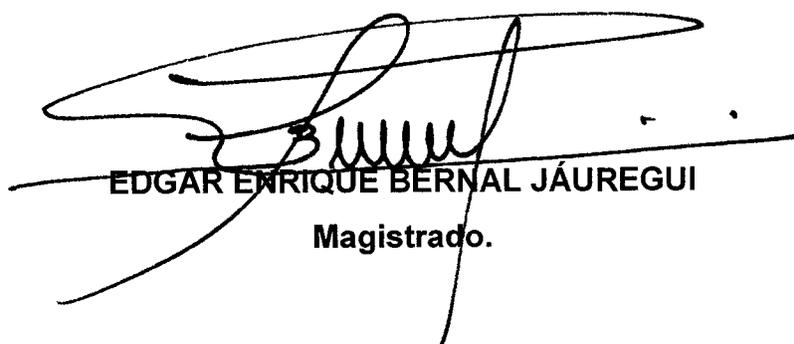
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda formulada por el señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ a través de apoderado judicial contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir las falencias advertidas, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho TEODORO ORTEGA SOTO, como apoderado de la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE C, OFICINA 405
CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO des01tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m. del día 23 de mayo de 2013.

Secretario General